



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7078/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7078/2023.**Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina****CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.7078/2023		
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de enero de 2024.	Sentido: Modificar la respuesta del sujeto obligado.	
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud:		092074123002888
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>De su subdirección Territorial "Pedregales", solicito información relativa a los mecanismos de evaluación de la aplicación de los servicios de mantenimiento menor emanados de la demanda ciudadana, así como la difusión de las acciones específicas instruidas por la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos en beneficio de la zona sur de la demarcación.</i>		
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>Señaló a través de su Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, entregar la información relativa a los servidores públicos señalados.</i>		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>Respuesta incompleta.</i>		
¿Qué se determina en esta resolución?	<i>Este Instituto determinara procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado.</i>		
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días	Palabras Clave	Acceso a documentos, demarcación, mecanismos de acción, resultados, evaluación.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7078/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Ciudad de México, a **17 de enero de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7078/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán**; Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	22

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7078/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074123002888**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...Con fundamento en el Manual Administrativo publicado en la página de la alcaldía, a la Subdirección Territorial “Pedregales”, solicito:

Cuáles son los mecanismos de evaluación de la aplicación de los servicios de mantenimiento menor emanados de la demanda ciudadana, así como la difusión de las acciones específicas instruidas por la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos en beneficio de la zona sur de la demarcación

Cuales han sido los resultados de esos mecanismos de evaluación

Nombre, cargo, curriculum y perfil de puesto de la persona encargada de realizar esos mecanismos de evaluación

Cuales son los parámetros de evaluación y de priorización para la atención de los servicios

Que es una demanda ciudadana

Cuales son los servicios de mantenimiento menor

Que acciones específicas ha instruido la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos

Cuales son las colonias que comprenden la zona sur de la demarcación

Solicito las expresiones documentales tendientes a la comprobación de su respuesta (actas, circulares, oficios, notas, evidencia fotográfica, u homólogos)”. (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de noviembre de 2023, la **Alcaldía Coyoacán**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante los oficios **ALC/DGAF/SCSA/2063/2023** de misma fecha , , suscrito por su Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia y el oficio **ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/1417/2023** de

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7078/2023.**Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por su Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, oficios que en su contenido señalaron lo siguiente:

ALC/DGAF/SCSA/2063/2023

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, mediante la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, con oficio **ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/1417/2023** de fecha recepción en esta Subdirección y Enlace, el 15 de noviembre del presente, proporciona respuesta a dicha solicitud de información, misma que se anexa al presente.

Referente al curriculum vitae, se informa que contienen datos de carácter confidencial, por esta razón con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 fracción VIII, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia, para autorización de versión pública; se anexa cuadro de clasificación.

ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/1417/2023

Derivado de lo anterior, a esta Subdirección le corresponde de acuerdo a su competencia, remitir información sobre la siguiente petición:

"Nombre, cargo, curriculum y perfil de puesto de la persona encargada de realizar esos mecanismos de evaluación"

La titular de la Subdirección Territorial "Pedregales" es la C. Iliana Beatriz Pardo Hernández, de la que se anexa curriculum vitae con cuadro de clasificación de 02 fojas, que especifica los datos de carácter confidencial que se encuentran en dicho documento, a fin de que se ponga a consideración ante el Comité de Transparencia, esto con fundamento en el artículo 90 fracción VIII y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así mismo anexo copia simple del perfil de puesto.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

DOCUMENTO	DATOS SUJETOS A CLASIFICACION
Curriculum Vitae	fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil, dirección, telefono, email

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7078/2023.**Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina****Curriculum adjunto** Datos Personales:Nombre: **Iliana Beatriz Pardo Hernández**

Fecha de nacimiento: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Nacionalidad: [REDACTED]

Estado civil: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

E-mail: [REDACTED]

Escolaridad: **Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública** Objetivo:

Desarrollar mis conocimientos, habilidades y aptitudes profesionales en el ámbito de las ciencias sociales, colaborar activamente en el desarrollo de la Institución o empresa para la cual labore, así como obtener nuevos conocimientos y destrezas.

ALC/DGGAJ/DPC/STP/0474/2023

Al respecto de lo anterior, informo:

“Con fundamento en el Manual Administrativo publicado en la página de la alcaldía, a la Subdirección Territorial Pedregales”, solicito: Cuáles son los mecanismos de evaluación de la aplicación de los servicios de mantenimiento menor emanados de la demanda ciudadana así como la difusión de las acciones específicas instruidas por la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos en beneficio de la zona sur de la demarcación Mediante los informes remitidos por la Jefatura de Unidad Departamental de Captación Ciudadana y Servicios Urbanos “Pedregales”, de acuerdo a las atribuciones estipuladas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán MA-32/071022-COY-1239C6D. ***Cuáles han sido los resultados de esos mecanismos de evaluación***, El resultado ha sido una oportuna atención a la demanda ciudadana de la demarcación. ***Nombre, cargo, curriculum y perfil de***

Tepalcatzin esq. Chichimecas

Col. Ajusco Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7078/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

puesto de la persona encargada de realizar esos mecanismos de evaluación, El Jefe de Unidad Departamental de Captación Ciudadana y Servicios Urbanos "Pedregales", de quien su información es de carácter público la cuál puede ser consultada en el portal oficial de la Alcaldía Coyoacán <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/index.php> **Cuales son los parámetros de evaluación y de priorización para la atención de los servicios**, La integridad de la ciudadanía, bienes muebles e inmuebles, liberación de luminarias, cables o cámaras, para permitir la iluminación en las calles y con ello la visibilidad, creando un espacio seguro. **Que es una demanda ciudadana**, Solicitud presentada por el ciudadano de forma presencial o en línea ante una instancia, en este caso a la Alcaldía Coyoacán **Cuales son los servicios de mantenimiento menor**, Poda de arbolado, sin superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar), de acuerdo a lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, emergencia de retiro de árbol caído, poda de césped, poda de setos, recolección de ramaje, pasto, hojarasca, deshierbe y desmalezamiento. **Que acciones específicas ha instruido la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos** Para poder brindar una correcta y oportuna respuesta a su solicitud, se recomienda especificar periodo de tiempo o bien acciones a las que se refiere. **Cuales son las colonias que comprenden la zona sur de la demarcación**, La información es de carácter público, la cuál puede ser consultada en el siguiente enlace <https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/innovacion/zonificacion.html>. **Solicito las expresiones documentales**

Solicito las expresiones documentales tendientes a la comprobación de la respuesta (actas, circulares, oficios, notas, evidencia fotográfica, u homólogos)"

La información es de carácter público la cual puede ser consultada en el portal oficial de la Alcaldía Coyoacán <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/index.php>, así también el Manual Administrativo, puede ser encontrado en el siguiente enlace https://coyoacan.cdmx.gob.mx/manual_administrativo/911.-MA-32_071022-COY-1239C6D.pdf. La Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, puede ser consultada en <http://data.sedema.cdmx.gob.mx/sedema/images/archivos/sedema/leyes-reglamentos/normas/locales/NADF-001-RNAT-2016.pdf>.

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 21 de noviembre de 2023 se da cuenta del ingreso del recurso de revisión en la PNT; señalando estar inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, expresando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"...No me contestan cuales son los mecanismos de evaluación de la aplicación de los servicios de mantenimiento menor. Un área me dice que la persona encargada de realizar los mecanismos de evaluación es la Subdirección, y la Subdirección dice que

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7078/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

es la JUD de Captación Ciudadana ¿a quién le creo? solo me dieron el curriculum de Iliana, ¿y el del Jede de Unidad de Captación Ciudadana? también pedí perfil de puesto y de ninguno me lo dieron, además no me entregan el acta del comité de transparencia en la que aprobaron la clasificación de los datos personales. No me dicen que acciones específicas ha instruido la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, en su lugar me piden especificar tiempo o acciones a las que me refiero, así la opacidad de la subdirectora. No me contestan cuales son las colonias que comprende la zona sur de la demarcación.” ... (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **24 de noviembre de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Es importante señalar que los términos y plazos se contabilizaron en atención a lo establecido en el acuerdo **6725/SO/14-12/2022**, por medio del cual se establecen los días inhábiles de este Instituto para el año 2023 y enero de 2024; asimismo, de conformidad con el acuerdo **6351/SO/01-11/2023** por el que este Instituto determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 26, 27, 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre

de 2023, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria. En fecha 05 de diciembre de 2023, el Sujeto obligado a través de la PNT, realizó la entrega de Alegatos, a través del oficio **ALC/JOA/SUT/1307/2023**, suscrito por su Subdirección de la Unidad de Transparencia, documentales a través de las cuales reitero su respuesta, así mismo señaló que su respuesta fue de acuerdo con las normativas que rigen su marco jurídico aplicable.

VI. Cierre de instrucción. El 22 de diciembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7078/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7078/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹.

El sujeto obligado en su integración de alegatos y manifestaciones señaló emitir una respuesta complementaria a través de la cual señaló que esta apegada a derecho, que cumple con todos los estándares de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de las Ciudad de México, información que será evaluada en la cuarta consideración de la presente resolución.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. De forma medular la persona recurrente solicitó información sobre los ***mecanismos de evaluación de la aplicación de los servicios de mantenimiento menor emanados de la demanda ciudadana***, sí como su difusión de las acciones específicas instruidas por la ***Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos*** en beneficio de la zona sur de la demarcación de forma específica enumerando de la siguiente forma: *1.- Cuales han sido los resultados de esos mecanismos de evaluación, 2.- Nombre, cargo, curriculum y perfil de puesto de la persona encargada de realizar esos mecanismos de evaluación 3.- Cuales son los parámetros de evaluación y de priorización para la atención de los servicios, 4.- Que es una demanda ciudadana, 5.- Cuales son los servicios de mantenimiento menor, 6.- Que acciones específicas ha instruido la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, 7. - Cuales son las colonias que comprenden la zona sur de la demarcación, 8.- Solicito las expresiones documentales tendientes a la*

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7078/2023.**Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

comprobación de su respuesta (actas, circulares, oficios, notas, evidencia fotográfica, u homólogos).

En respuesta el sujeto obligado, señaló la clasificación de la información en la modalidad de confidencial, en el curriculum de una persona servidora pública, por lo que, en ese entendido, se realiza la entrega de este en **versión pública**.

De la información obtenida por el sujeto obligado, la persona recurrente se queja medularmente de obtener una *respuesta incompleta*, al no recibir información sobre los mecanismos de evaluación, servicios de mantenimiento, perfiles de puesto, así como los demás numerales señalados, así de igual forma no entrega el acta realizada por su comité de transparencia a través del cual determino la información en su modalidad de confidencial.

De las evidencias anteriores, se visualizó que el sujeto obligado realizó la entrega de alegatos y manifestaciones, los cuales serán estudiados en la cuarta consideración de la presente resolución.

Bajo los hechos señalados, se establece que la controversia del presente recurso de revisión **se encuadra en la respuesta incompleta y la clasificación en su modalidad de confidencial**, por lo que será estudiada en la siguiente consideración.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso.

Determinada la controversia, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7078/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

[...]

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

Artículo 12. (...)

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7078/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

- De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.
- Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7078/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

- En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, atendiendo a que la controversia a resolver está estrictamente vinculada con la respuesta incompleta y la clasificación de la información se trae a colación lo siguiente:

<i>Solicitud</i>	<i>Agravio</i>	<i>Respuesta</i>
<p>1.- Cuales han sido los resultados de esos mecanismos de evaluación,</p> <p>2.- Nombre, cargo, curriculum y perfil de puesto de la persona encargada de realizar esos mecanismos de evaluación</p> <p>3.- Cuales son los parámetros de evaluación y de priorización para la atención de los servicios,</p>	<p>No me contestan cuales son los mecanismos de evaluación de la aplicación de los servicios de mantenimiento menor. (1) y (5)</p> <p>Un área me dice que la persona encargada de realizar los mecanismos de evaluación es la Subdirección, y la Subdirección dice que es la JUD de Captación Ciudadana ¿a quién le creo? solo me dieron el curriculum de Iliana, (2)</p>	<p>La titular de la Subdirección Territorial "Pedregales" es la C. Iliana [...] anexando, su curriculum vitae con cuadro de clasificación, en versión pública.</p> <p>Oficio ALC/DGGAJ/DPC/STP/0474/2023, Señaló dar respuesta, categórico y puntual a los requerimientos de la persona solicitante de información pública.</p>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7078/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

<p>4.- Que es una demanda ciudadana.</p>	<p><i>¿y el del Jede de Unidad de Captación Ciudadana? también pedí perfil de puesto y de ninguno me lo dieron, además no me entregan el acta del comité de transparencia en la que aprobaron la clasificación de los datos personales. (2)</i></p>	
<p>5.- Cuales son los servicios de mantenimiento menor,</p>	<p><i>No me dicen que acciones específicas ha instruido la Dirección General de Gobierno y Asuntos jurídicos, en su lugar me piden especificar tiempo o acciones a las que me refiero. (6)</i></p>	
<p>6.- Que acciones específicas ha instruido la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos,</p>	<p><i>y</i></p>	
<p>7. - Cuales son las colonias que comprenden la zona sur de la demarcación,</p>	<p><i>así la opacidad de la subdirectora.</i></p>	
<p>8.- Solicito las expresiones documentales tendientes a la comprobación de su respuesta (actas, circulares, oficios, notas, evidencia fotográfica, u homólogos).</p>	<p><i>No me contestan cuales son las colonias que comprende la zona sur de la demarcación. (7)</i></p>	

De dicho recuadro es importante extraer que la persona recurrente al interponer su recurso de revisión no expuso agravios en contra de los requerimientos señalados por este instituto por lo numerales 3, 4 y 8 por lo que;

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”²**, del que se

² Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7078/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que las personas recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

De lo expuesto, ahora situados los puntos de controversia se debe establecer que la controversia se reduce a los numerales 1, 2, 5, 6 y 7, así debemos de traer a colación lo dispuesto por el manual administrativo de la Alcaldía Coyoacán que señala lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS

Puesto: Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos

Función Principal: Coordinar las actividades de los servicios que se requieren en materia Jurídica y de Gobierno, en apego a las leyes y reglamentos para intervenir en la resolución de conflictos que sean de su competencia.

Funciones Básicas:

- Acordar con el titular de la Alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, a fin de determinar las medidas legales y preventivas para asegurar la gobernabilidad dentro de la Alcaldía.
- Expedir copias certificadas, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por diversas instancias a nivel Federal y Local.
- Autorizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario, con la finalidad de darle celeridad a los asuntos.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7078/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

- Expedir los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público.
- Planear celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes.

Funciones Básicas:

- Asignar mediante oficios las solicitudes de las distintas áreas de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, Con la finalidad de recabar la información solicitada.
- Formular la respuesta de la solicitud de cada ciudadano con la información recabada por las áreas de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, con el objetivo de dar contestación a la petición del ciudadano.
- Representar a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos ante el comité de Transparencia para analizar la versión de distintas solicitudes, a fin de cumplir con la Ley de Protección de Datos Personales.

...

Puesto: Subdirección de Verificación y Reglamentación

Función Principal: Examinar las quejas ciudadanas y las problemáticas de la demarcación en la Alcaldía, con el objetivo de realizar el procedimiento de verificación administrativa.

Funciones Básicas:

- Supervisar que las órdenes de visita de verificación administrativa cuenten con la debida fundamentación y motivación requeridas, con la finalidad de generar certidumbre a la ciudadanía.
- Programar la logística y calendarización de las visitas de verificación administrativa, para corroborar que se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Validar la información de las diligencias ejecutadas, con la finalidad de tener un registro de los antecedentes de visita de verificación.
- Analizar las solicitudes de verificación, para determinar la procedencia de una visita de verificación administrativa.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7078/2023.**Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

De lo expuesto es importante establecer que las normativas expuestas, señalan que el sujeto obligado, tiene competencia para pronunciarse de lo solicitado, tanto es así que se pronunció a través de su Subdirección Territorial Pedregales, así es posible observar que de acuerdo a lo solicitado al punto 1, señaló que los mecanismos son informes remitidos a al Unidad Departamental de Captación Ciudadana y Servicios Urbanos “Pedregales”, por lo que señaló que es lo dispuesto por su manual administrativo, no obstante, no proporcionó certeza jurídica, ya que no fundo y motivo las facultades precisadas al tema en concreto, referentes a los mecanismos de evaluación de la aplicación de lo servicios de mantenimiento que emanan de la demanda ciudadana.

Así en ese orden respecto a los nombres, cargos, curriculum y perfil de puesto de la persona encargada de realizar los mecanismos de evaluación, señaló que es el jefe de la Unidad Departamental de Captación Ciudadana y Servicios Urbanos “Pedregales”, proporcionando un enlace de la cual aseguró, encontrar la información en el enlace siguiente: <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/index.php>. Es necesario traer a colación que al hacer la revisión del enlace proporcionado se da cuenta que no corresponde a lo solicitado, toda vez que dirige a el portal oficial del sujeto obligado, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7078/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**



Si bien es cierto que, en atención a las solicitudes de información, presentadas por las personas solicitantes, cuando la información que se solicite se encuentre publicada en un sitio de internet será suficiente con que proporcione la liga electrónica. No obstante, el criterio 04/2021 establece las bases de la forma en que se debe de realizar dicha respuesta, ya que no basta con proporcionar las ligas electrónicas, si no que, independientemente de proporcionarlas, deben de dirigir de forma directa a la información de interés, y en caso de no hacerlo deberá de indicar de forma elaborada y detallada, como lo indica a la letra dicho principio.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7078/2023.**Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina****CRITERIO 04/21**

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
RR.IP.3739/2019	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Marina Alicia San Martín Reboloso	06/11/2019	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0321/2020	Alcaldía Xochimilco	Arístides Rodrigo Guerrero García	11/03/2020	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.1850/2020	Alcaldía La Magdalena Contreras	Julio César Bonilla Gutiérrez	25/11/2020	Por unanimidad de votos.

Así también, en el presente punto el señalado en el punto (2), se trae a colación que el sujeto obligado solo entrega 1 versión pública del curriculum de una persona servidora pública, por lo que la persona solicitante se agravió de la clasificación de la información. Referente a punto en comentario, es importante señalar que el sujeto obligado, tiene la responsabilidad de cargar información de oficio entre las que se encuentra lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7078/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

*XVII. **La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;***

En el caso en concreto el numeral (2), se puede traer a colación que es información que es considerada de oficio, es decir, debe de estar publicada de oficio, así que aunado a lo anterior el sujeto obligado debió de entregar la información contenida en su artículo 121, fracción XVII, así no es válida la respuesta otorgada por el ente público, por lo que deberá realizar una nueva entregando los datos solicitados, del personal que labora en las áreas del sujeto obligado, en específico de su Subdirección de Desarrollo de Personal, su Subdirección Territorial Pedregales y su Jefatura de Unidad Departamental de Captación Ciudadana y Servicios Urbanos "Pedregales".

En consecuencia, el **agravio es parcialmente fundado** debido a que no atendió los numerales 1, 2, 5 y 7, ya que no fueron atendidos.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado e instruir a que turne de

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7078/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

nueva cuenta a todas sus unidades administrativas la solicitud de mérito, en específico a su Subdirección de Desarrollo de Personal, su Subdirección Territorial Pedregales y su Jefatura de Unidad Departamental de Captación Ciudadana y Servicios Urbanos “Pedregales”, pronunciándose respecto a los numerales 1, 2 5 y 7.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7078/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7078/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV